

CONTROVERSIA
31/2024

CONSTITUCIONAL

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1044/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos	16830
2. Escrito de una delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3511-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución representante Poder Legislativo demandado.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los Poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Delegada Poder Judicial actor solicita prórroga.

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el nueve de julio de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Sobre el particular, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público y otorgar una prórroga implica una mayor dilación; además, el cumplimiento de la sentencia es de una complejidad media que requiere la acción de todos los Poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo

de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado con folio 954-SEP/JF el **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial de dicha entidad, a través de las ampliaciones presupuestales autorizadas para el pago de la pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere (la sentencia se notificó a las partes el veintisiete de enero de dos mil veinticinco).

Por otra parte, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, es dable advertir que **los Poderes Judicial y Legislativo de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento que les fue formulado por este Tribunal en el auto de nueve de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En ese tenor, considerando el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo local, **es suficiente para el pago de la pensión únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia² o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo

² Veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

b) Al Poder Legislativo de Morelos, para que en ese mismo plazo de veinte días hábiles:

- Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cincuenta y seis (1456) o, en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del anterior requerimiento al Poder Legislativo estatal, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quáter de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio en sus residencias oficiales al Poder Legislativo, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos, así como vía electrónica al Poder Judicial de la Entidad.

En virtud que el Poder Legislativo, el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos, tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1065/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2024

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **31/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 10

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:22:05Z / 13/10/2025T20:22:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 51 f6 53 5c 67 3a 3c 22 b2 30 2e bb 37 7d 67 ae 0d 80 24 38 1e 14 ef f4 89 5c a6 11 49 be 2e ce b1 1f ae ab bf 7c b0 e6 fd 65 05 3c 1e 32 60 4e dd a4 e4 0f fb 47 79 34 a1 ad 58 0d fc 3f 35 1b 8b 26 aa bf f6 e2 2d 07 bd 4d 2c 32 fa 95 4c 44 0b 68 3f 6f 90 4e 2c 06 3a ca 18 43 6e 6a 0b 25 0e 9a b2 45 a6 24 3b f4 57 17 98 76 96 e7 12 6b c0 05 d5 f0 ef 47 b0 6d 28 0f ec fd 0e 1d a9 25 87 d1 28 80 fe 03 d2 7e 21 38 c1 30 fe f1 b3 f5 34 37 7d ee 12 06 73 d6 6c 8a 89 da 49 24 92 02 f5 9b c6 cf 91 49 4d a6 e2 ee 9a 7a 55 3b 98 67 a8 6b 49 aa 82 0b bf 8f 60 1e bb fc bf 16 76 cd 0a fb 92 87 cd 86 e5 a0 50 0f 37 94 65 a8 9e 5c 46 3a eb 34 da 61 48 d0 47 01 00 69 15 30 0f 66 12 43 c2 f9 b7 dd 8e f7 ea 95 a8 eb 64 85 0b 18 b3 99 1f 36 e9 a6 21 58 52 75 29 79 f1 b2 64 f1 48 d9 5a 5e 5f 05 84 79 04 c2 01 c5 74 63 f4 60 53 9e 09			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:22:06Z / 13/10/2025T20:22:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:22:05Z / 13/10/2025T20:22:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583394			
	Datos estampillados	2670ADD9BDD61334D1790EFFEE55A062D9CD520DF1D587FD0AD9D06BA22930AA5FC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:54:21Z / 13/10/2025T19:54:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 ba f5 73 05 94 e5 4b c1 07 8b 5b 8b 82 7a 41 df 1e 71 d7 9a 12 05 34 58 10 4f b1 8f 4f 07 3f 0d 18 87 15 a0 e5 2c 47 40 ce 84 a3 5a ff ad a8 37 1f 32 30 35 58 85 66 5b d0 88 15 42 b7 98 58 75 7d 33 ef de a6 41 85 5d d7 1e b4 5e c4 16 5d 19 fb f0 36 2e 8c 86 06 00 49 22 c1 2e c2 c4 9d d9 3a 43 b1 0b c6 c4 1d 23 ef 31 e2 df 9d da 95 02 bb 1a 71 9a 50 99 66 fb 35 9e a9 64 8c 6d 9a d6 16 56 73 eb 33 fb 7b 4d 2a 6a 7f 6e 4c 31 dc 08 41 4b 54 4e a5 0b e8 8b 0a df 8e 88 8a cb bc b9 5d fb 25 ed 0b a8 ff 41 ab 27 33 d7 96 bd 96 38 e8 e2 ed c8 42 87 21 2a 70 86 90 ff 48 f7 74 69 23 48 4b 28 8f 66 e5 df c3 1f a1 29 c9 e1 f2 2f 9e 19 e1 7a 98 12 f7 90 49 30 3c e1 98 78 dc a2 5b e6 c3 36 17 00 5c 3f f6 84 ec 5f 9e 4a b9 cc ba a7 23 ad 9a b5 5b a2 24 87 97 35 a3 74 82			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:54:21Z / 13/10/2025T19:54:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:54:21Z / 13/10/2025T19:54:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583084			
	Datos estampillados	7C276AF9FB77A4D83E2E6D4BFA736FBD38F97756A2B0AA3EEE6D9A5DD5706ABAC64			